BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXL - Nº 165
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Ley: 11.129 Pag. 1
Ley: 11.130 Pag. 1

MINISTERIO DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
Resolución N° 314 Pag. 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Resolución N° 32 Pag. 3

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Resolución General N° 2228 Pag. 4

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11.129

Artículo 1°- Modifícase el radio municipal de la localidad de Monte de Los Gauchos, ubicada en el Departamento Río Cuarto de la provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del radio municipal de la localidad de Monte de Los Gauchos, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los seis vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico Nº 14/2023 de fecha 1 de agosto de 2023 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El polígono que define el radio municipal de la localidad de Monte de Los Gauchos ocupa una superficie total de cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, mil ciento treinta y siete metros cuadrados (494 ha, 1.137,00 m²).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:
a) PF 1, de coordenadas X=6277963,54 e Y=4417495,80;
b) PF 2, de coordenadas X=6278393,87 e Y=4417363,73, y
c) PF 3, de coordenadas X=6277541,01 e Y=4416623,50.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA – GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.

ANEXO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 26 de agosto de 2026

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.129 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO.-

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11.130

Artículo 1°- Modifícase el radio municipal de la localidad de Villa Tulumba, ubicada en el Departamento Tulumba de la provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los seis polígonos del radio municipal de la localidad de Villa Tulumba, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los treinta y tres vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico Nº 7/2024 de fecha 4 de mayo de 2024 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- Los seis (6) polígonos que definen el radio municipal de la localidad de Villa Tulumba ocupan una superficie total de seiscientas cuarenta y una hectáreas, cuatrocientos treinta y un metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (641 ha, 431,59 m²), distribuida de la siguiente manera:

a) Polígono A “Villa Tulumba”: conformado por ocho lados y ocho vértices de quinientas setenta y cinco hectáreas, tres mil setecientos vein-

ticuatro metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (575 ha, 3.724,45 m²);
b) Polígono B "La Majadilla": conformado por cuatro lados y cuatro vértices de tres mil setecientos noventa y un metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (3.791,10 m2);
c) Polígono C "Las Viznagas": conformado por cuatro lados y cuatro vértices de una hectárea, seis mil doscientos noventa y seis metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (1 ha, 6.296,33 m2);
d) Polígono D "Las Juntas": conformado por seis lados y seis vértices de tres hectáreas, tres mil quinientos veintiocho metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (3 ha, 3.528,30 m2);
e) Polígono E "Río de Bustos": conformado por cuatro lados y cuatro vértices de dos mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (2.751,17 m2), y
f) Polígono F "Sauce Punco": conformado por siete lados y siete vértices de sesenta hectáreas, trescientos cuarenta metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (60 ha, 340,24 m2).

Artículo 4º.- Los puntos fijos amojonados son:
a) Mojón Nº 1, de coordenadas X=6638012,71 e Y=4391213,58, y
b) Mojón Nº 2, de coordenadas X=6637509,11 e Y=4392158,25.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA – GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.

ANEXO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 26 de agosto de 2026

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.130 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO.-

MINISTERIO DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Resolución N° 314

Córdoba, 25 de agosto de 2026

VISTO: El Expediente N° 0951-223093/2026 .

Y CONSIDERANDO:

Que obra solicitud de la Comisión Provincial de la Memoria de Córdoba, relacionada con la Segunda edición del premio anual "María Otilia Lescano de Argañaraz" creado por la Ley N° 10.504. Que la Ley N° 10.504, determina para el ámbito de la Provincia de Córdoba, la creación del premio anual "María Otilia Lescano de Argañaraz" en reconocimiento a la trayectoria en la lucha, defensa y garantía de los derechos humanos establecidos en los Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por Argentina e incorporados a nuestra Carta Magna con jerarquía Constitucional. Que la referida ley determina en su artículo 3°, que la Comisión Provincial de la Memoria, creada por Ley Nº 9286, tiene a su cargo la elaboración de las bases y condiciones que deben cumplir los postulantes; la realización de la convocatoria y publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante el mes de agosto de cada año, a fin de recibir la nómina de postulantes que se estimen merecedores de la distinción; consecuentemente la nominación del listado de postulantes, al ciudadano, institución u organización socialmente reconocida que sea considerada merecedora para recibir en ese año el reconocimiento instituido en la presente Ley, y finalmente la elevación al Poder Ejecutivo Provincial el nombre del ciudadano, institución u organización socialmente reconocida seleccionada. Que conforme el decreto 2206/23 ratificado por Ley 11094 modificado por Decreto 274/2025 ratificado por Ley 11110, en su artículo 39 ter la Comisión Provincial de la Memoria de Córdoba, funciona en forma autárquica, bajo la órbita de este Ministerio.

Que por lo expuesto, la Comisión elaboró y suscribió las bases y condiciones para el premio anual "María Otilia Lescano de Argañaraz"; disponiendo el procedimiento de participación en el mismo, atento requerimiento del art. 3 de la ya referida Ley N° 10.504, y las remitió a esta cartera a los fines de su consideración. Que el Director del Área de Asistencia a Víctimas de Terrorismo de la Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad de este Ministerio, en su carácter de Comisionado Titular de la Comisión Provincial de la Memoria, en representación del Poder Ejecutivo suscribe la solicitud. Que por lo expuesto, corresponde en esta instancia remitir al Boletín Oficial las bases y condiciones para el premio anual "María Otilia Lescano de Argañaraz – Segunda Edición - 2026", a los fines de dar cumplimiento a la normativa referida. Por ello, normativa citada, lo dictaminado por la Subsecretaría de Legal y Técnica de este Ministerio bajo el Protocolo de Dictámenes N° 2026/00000374 y en uso de las atribuciones;

EL MINISTRO DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL RESUELVE:

Artículo 1°.- REMITIR al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, las Bases y Condiciones para el premio anual "María Otilia Lescano de Argañaraz – Segunda Edición - 2026", aprobadas por la Comisión Provincial de la Memoria, las que como Anexo Único forman parte de la presente Resolución

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese a las partes intervinientes, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHÍVESE.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL SICILIANO, MINISTRO.

ANEXOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 32

Córdoba, 26 de junio de 2026

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26206; la Ley Provincial de Educación N° 9870; el Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con proyección al año 2033; la Resolución Ministerial N° 452/24; la Resolución Conjunta N° 88/25 de las diferentes secretarías que componen este Ministerio, y la necesidad de fortalecer las políticas públicas destinadas a garantizar el egreso efectivo y la terminalidad de la Educación Secundaria en la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 y la Ley Provincial de Educación N° 9870 garantizan el derecho a la educación y encomiendan al Estado la adopción de políticas que aseguren el acceso, la permanencia, el aprendizaje y el egreso de los estudiantes.

Que, el Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con proyección al año 2033 orienta las políticas educativas hacia el fortalecimiento de las trayectorias escolares, la mejora de los aprendizajes y la consolidación de una Educación Secundaria de calidad.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 452/24 se aprobó el Programa TransFORMAR@Cba, el cual constituye el marco institucional para el desarrollo de políticas, estrategias y programas específicos destinados al fortalecimiento de las trayectorias educativas, la mejora de los aprendizajes y el egreso efectivo de los estudiantes de la Educación Secundaria.

Que, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba, resulta pertinente implementar el Programa TERMINALIDAD@Cba, como una acción específica destinada a favorecer la revinculación, la acreditación de saberes y la titulación de quienes hayan concluido el cursado del nivel y adeuden espacios curriculares para obtener el título correspondiente.

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 88/2025, se ratifica la necesidad de articular e implementar prácticas, estrategias y mecanismos que garanticen el fortalecimiento de las trayectorias educativas, con foco en el egreso de los y las estudiantes, como así también el valor pedagógico del abordaje disciplinar e interdisciplinar de los diferentes espacios curriculares.

Que las acciones desarrolladas durante el período 2024-2025 por este Ministerio en materia de terminalidad (Tutorías, FinEs, FinEs Tec, entre otras) hacen necesario consolidar una política provincial que garantice la continuidad de dichas acciones, ampliando las oportunidades de egreso y titulación.

Que la implementación del Programa se desarrollará mediante la reorganización y optimización de los recursos pedagógicos, institucionales y humanos disponibles, sin generar nuevos cargos ni partidas presupuestarias específicas, correspondiendo a la Dirección General de Educación Secundaria, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, la Dirección General de Educación Superior, la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada y la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos dictar la normativa complementaria para su ejecución.

Que corresponde al Ministerio de Educación adoptar las medidas conducentes para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos por la legislación vigente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente;

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR
RESUELVEN:

Art. 1°.- IMPLEMENTAR, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba, aprobado por Resolución Ministerial N° 452/24, el Programa TERMINALIDAD@Cba, destinado a garantizar el egreso efectivo de estudiantes que hubieren concluido el cursado de la Educación Secundaria y adeuden la acreditación de uno o más espacios curriculares para la obtención del título correspondiente.

Art. 2°.- EL Programa TERMINALIDAD@Cba tendrá por finalidad garantizar el derecho a la terminalidad de la Educación Secundaria mediante estrategias de revinculación, acompañamiento pedagógico, acreditación de saberes y certificación de estudios, promoviendo propuestas pedagógicas innovadoras, flexibles y contextualizadas que fortalezcan las trayectorias educativas, el desarrollo de las capacidades fundamentales y la obtención del título correspondiente.

Art. 3°.- EL Programa TERMINALIDAD@Cba constituye una iniciativa específica de implementación en el marco del programa TransFORMAR@Cba, orientado al fortalecimiento de las trayectorias escolares y al egreso efectivo de los estudiantes, complementando las demás estrategias provinciales vigentes destinadas a favorecer la terminalidad de la Educación Secundaria.

Art. 4°.- DISPONER la implementación progresiva del Programa TERMINALIDAD@Cba en los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, de la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada, de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, conforme a la normativa complementaria que dicte cada una de dichas Direcciones Generales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 5°.- ESTABLECER que las Direcciones Generales mencionadas en el artículo 4° dictarán las disposiciones necesarias para la implementación del Programa, estableciendo los destinatarios, criterios pedagógicos, modalidades organizativas, procedimientos de acredi-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

tación, mecanismos de certificación y demás aspectos académicos, administrativos y operativos que resulten pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 6°.- FACULTAR a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior a coordinar las acciones necesarias para la implementación, el seguimiento, el monitoreo y la evaluación del Programa TERMINALIDAD@Cba, promoviendo la articulación entre las distintas áreas del Ministerio de Educación y las Direcciones Generales intervinientes.

Art. 7°.- DISPONER que la implementación del Programa TERMINALIDAD@Cba se desarrollará mediante la utilización, reorganización y optimización de los recursos pedagógicos, institucionales y humanos disponibles en los establecimientos educativos y en las dependencias del Ministerio de Educación, priorizando el aprovechamiento de horas cátedra y funciones institucionales vinculadas al fortalecimiento de las trayectorias educativas, sin que ello implique la creación de nuevos cargos ni la asignación de partidas presupuestarias específicas.

Art. 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese a las Direcciones Generales y archívese.

FDO.: LUIS FRANCHI, SECRETARIO DE EDUCACIÓN - GABRIELA PERETTI, SECRETARIA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN - CLAUDIA MAINE, SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2228

Córdoba, 25 de Agosto de 2026.-

VISTO: el Decreto N° 2445/2023 (B.O. 28-12-2023) y sus modificatorios, y la Resolución N° 454-D/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública (B.O. 10-10-2023) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el Libro III del Decreto N° 2445/2023 establece los Regímenes de Retención, Percepción y Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando pasibles de los mismos quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en la Provincia de Córdoba -locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral-.

QUE el Título II del citado Decreto regula el Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades "Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP)" y, respecto a este último Régimen, dispone que revisten la calidad de sujetos pasibles de recaudación quienes se encuentren incluidos en el padrón la Dirección General de Rentas (Artículos 289 y 291). El Artículo 297 facultó al Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a adherir al "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA", régimen aprobado por la Resolución General N° 9/2022 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

QUE el Título III del referido Decreto dispone la adhesión al "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB", régimen aprobado por la Resolución General N° 104/2004 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el que actúan como agentes de recaudación las Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526. La Dirección General de Rentas es la responsable de administrar el padrón de contribuyentes incluidos en el régimen y de comunicar mensualmente al Sistema los sujetos que se incorporen o excluyan (Artículo 302).

QUE el Título IV del Decreto dispone la adhesión al "Régimen de Percepción Aduanera del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Sistema de Recaudación de Percepción a las Importaciones (SIRPEI)", en cuyo marco la Dirección General de Aduanas actúa como Agente de Percepción al momento de la importación definitiva de las mercaderías, en los términos del Convenio celebrado el 30 de abril de 2003 entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (hoy ARCA) y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, ratificado y unificado por la Resolución General N° 6/2020 de la Comisión Arbitral. La Dirección General de Rentas se encuentra facultada para informar, a través de dicho Organismo, las alícuotas de percepción aplicables a los sujetos pasibles (Artículos 316 y 321).

QUE el Título IX del mismo Decreto dispone la adhesión al "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra – SIRTAC", régimen aprobado por la Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, aplicable a las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compra y/o similares, así como a las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago. La Dirección General de Rentas es la responsable de administrar el padrón de contribuyentes y de definir las alícuotas generales o especiales para cada sujeto pasible (Artículos 390 y 392).

QUE los Anexos I de las Resoluciones Generales N° 104/2004, N° 2/2019 y N° 9/2022 y la Resolución General N° 6/2020, todas de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, establecen que las jurisdicciones adheridas a los Sistemas "SIRCREB", "SIRTAC" y "SIRCUPA" deberán enviar un padrón de sujetos comprendidos incorporando los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que las adheridas al Sistema SIRPEI deben informar a dicho organismo los datos correspondiente a los sujetos pasivos.

QUE los Capítulos III, IV y V del Título V del Anexo I de la Resolución N° 454-D/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública reglamentan, respectivamente, el Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos "SIRCREB", el Régimen de Recaudación Unificado "SIRCUPA" y las Pautas, Reglas y/o Parámetros para la Confección y/o Administración de los Padrones Mensuales de Alícuotas de los Regímenes de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -SIRCREB, SIRCUPA, SIRTAC y SIRPEI-.

QUE, en consecuencia, corresponde aprobar y remitir a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral el listado de sujetos alcanzados por los regímenes citados, correspondiente al período de setiembre de 2026, con la respectiva alícuota de pago a cuenta, a fin de su incorporación a los

padrones de cada uno de los sistemas.

POR TODO ELLO, atento a las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y a lo dispuesto en los Artículos 289, 291, 302, 316, 321, 390 y 392 del Decreto N° 2445/2023 y sus modificatorios y en los Capítulos III, IV y V del Título V del Anexo I de la Resolución N° 454-D/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR Y REMITIR a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral el listado correspondiente al período setiembre de 2026 de los sujetos pasibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -locales y de Convenio Multilateral- alcanzados por los distintos regímenes de retención, percepción y/o recaudación creados por la Provincia de Córdoba, identificados en los considerandos de la presente, para su inclusión en cada uno de los padrones con la respectiva alícuota aplicable como pago a cuenta que la provincia propone, en el marco de los regímenes sistémicos y unificados administrados por la Comisión Arbitral. Dichos sujetos podrán consultar su situación ingresando con Clave Fiscal al servicio interactivo "Convenio Multilateral – SIFERE WEB – Consultas", disponible en el sitio web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL.

